

Constancia Secretarial: Medellín, 18 de mayo de 2023, le informo señora juez que este proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, fue inadmitido mediante auto del pasado 5 de mayo de la anualidad en curso y dentro del término de traslado para subsanar dicha demanda mismo que finalizó el pasado 17 de mayo de la misma anualidad, la parte interesada no cumplió con lo solicitado por el despacho. Lo anterior para los fines pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	JULIO CESAR OQUENDO RUIZ
Demandado	DIANA MARIA LONDOÑO FLOREZ
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00212 00
Providencia	Interlocutorio No. 82 de 2023
Asunto	Rechaza demanda

Inadmitida la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, a su vez se procedió a exigir unos requisitos necesarios previo a su admisión, vencido el término legal no se dio cumplimiento a todo lo solicitado, es por lo que el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por el señor JULIO CESAR OQUENDO RUIZ y en contra de la señora DIANA MARIA LONDOÑO FLOREZ.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJIA
LA JUEZA**

L.

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5cb0ebe87a889f002adb7ecfeae96d86436c4a33bcd5cefd69afa69cdb31a6**

Documento generado en 23/05/2023 04:29:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**